### GOBIERNOS.

(OBEDIENCIA A LOS)

EDICTO. D. Pedro José de Fonte, por la gracia de Dios y de la santa Sede Anostólica arzobispo de México &c.,
Al venerable clero secular y regular de esta Diócesis.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

En todos tiempos he recomendado, mis respetables y estimados súbditos, el deber sagrado que tenemos de obedecer á la potestad pública; y hoy debo añadir que, aunque esta por su naturaleza se halla sujeta á los acontecimientos políticos que la varian en su forma, nuestro ministerio conserva siempre su objeto y bases inmutables. Tal es la que acabo de citar ense. ñada y practicada por Nuestro Señor Jesucristo. Así que teniendo á la vista lo que nos dejaron escrito sus santos Apóstoles, nos hallamos en el caso de repetir á los fieles lo que S. Pablo decia en el último capítulo de su carta á los Hebreos: Jesus Christus heri, et hodie: ipse et in sæcula. La religion de que somos ministros, prescribe obediencia á la actual potestad pública; la prescribió á la que ha precedido; y en su caso la prescribirá á les venideras, porque ni en los siglos futuros, presentes: ni pasados puede haber facultad para alterar esta doctrina, y predicar á otro Jesucristo. Por tanto, siguiendo esta máxima religiosa y verdadera, yo espero que penetrados de elle mis súbditos procuren practicar é inspirar las virtudes cristianas, que tanto recomienda el Apóstol en el lugar citado: es á saber: la caridad, la hospitalidad, la honestidad, el desinterés y desapego del mundo, y muy particularmente la obediencia y subordinacion á los superiores. Objetos todos muy importantes que mereceran el aprecio y proteccion del gobierno.

Sin salir, pues, de nuestra esfera, y sin buscar otras doctrinas que las contenidas en los Libros santos, contribuiremos eficezmente à la prosperidad pública, ya por los males que podemos, precaver. ya tambien por la utilidad que debe resultar. Con este fin exhortamos al pueblo à la observancia de los mandamientos divinos: persuadamosle con la palabra y ejemplo el respeto debido a Dios y a los que hacen sus veces en la tierra ejerciendo autoridad, ora sea de pastores en la Iglesia, ó de jefes en la república, o de padres en las familias: declámese por nosotros con todo el celo que es propio del ministerio, contra el edio, la insubordinacion, la ociosidad y demas vicios, detestándoles, pero conservando ileso el amor á las personas que por desgracia vivan en ellos: pongase a su vista la caducidad de los bienes y satisfacciones terrenas, y excítese finalmente al goce

de las infalibles que para otra vida Dios tiene prometidas.

Ved el camino seguro que en pocas palabras yo puedo indicaros para el acierto de nuestras operaciones: siguiéndolo, nuestra grey recibirá de sus pastores la doctrina que verdaderamente le conviene; observerá que no se le priva de la felicidad que puede apetecer; se convencerá de que cointeresados en ella, solamente le quieren alejar los tropiezos que impedirian alcanzarla. Practicadlo, pues, amados súbditos, como os lo ruega vuestro prelado. Por el estado débil de sú salud no puede extenderse más en este dia; empero al concluir esta breve carta desea como el Apóstol en la suya que oreis por él, y que el Dios de paz os disponga y perfeccione en todo gênero de obras buenas para que cumplais su voluntadad; le pide que de su gracia á todos, y os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

México, Octubre 19 de 1821.—Pedro, arzobispo de México.
—Por mandado de S. S. I.—Lic. D. Ignacio Diaz C alville.—

secretario.

# ath origination of GOBIERNOS.

#### AUTORIDAD DE LOS

BREVE. Pio IX, Papa.—Para perpétua memoria.—Entre los muchos y gravísimos cuidados de nuestro oficio, que por todas partes nos rodean, y entre las grandísimas calamidades de estos tiempos que por esa siempre creciente novedad de todas las cosas conmueven y angustian vivamente nuestro ánimo, afligele sobremanera el que por los jansenistas y otros del mismo jaez, se estén publicando todos los días libros perniciosístmos, en los cuales los hijos de este siglo, empleando la persuasiva de la humana sabiduría, habien cosas perversas para hacer prosélitos. El deber, pues, de nuestro apostólico ministerio exige que, para defender y conservar la pureza de la Religion Catélica, y su veneranda disciplina, proscribamos y condenemos del mode mas solemne semejantes libros, y que con la mayor solicitud procuremos preservar y apartar, cual de emponzoñados pastos, de la lectura y retencion de semejantes libros, a la grey del Señor confiada a nuestra humilde persona por Jesucristo, Principe de los pastores.

Así, pues, habiendo sabido que se ha públicado en español un libro a obta en seis tomos, titulada: Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil, Lima, 1848, y conociendo muy luego con sola la lectura del título.

que su autor era persona mal animada contra esta Silla Apostólica, no pudimos ménos de ojearla, y muy luego, aunque con la mayor amargura de nuestro corazon, vimos que ese libro renovaba muchos errores del sínodo de Pistoya, condenados ya por la Bula dogmática de nuestro predecesor Pio VI, de grata memoria, y que por do quiera estaba sembrada de malas doc-

trinas y proposiciones repetidamente condenadas.

En efecto; el autor, aunque católico y, segun se dice, consagrado al divino ministerio, para seguir con más seguridad 6 impunemente el indiferentismo y racionalismo de que se manifiesta inficionado, niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera: y enseña que cada cuál sea libre en abrazar y profesar aquella religion, que guiado de la luz de la razon, juzgue verdadera: combate impudentemente la ley del celibato, y a imitacion de los novadores, prefiere el estado conyugal al de virginidad; sostiene que la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, y afirma que impíamente se la ha arrogado la Iglesia de Cristo; asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecidas por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas, trae su origen del derecho civil, y no se ruboriza en decir, que se debe tener más estimacion y respeto para con la casa de un embajador de cualquiera nacion, que para con el templo de Dios vivo: al gobierno laical atribuye el derecho de deponer el ejercicio del ministerio pastoral á los obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios; se esfuerza en persua. dir á los que llevan el timon de la gobernacion del estado, á que no obedezcan al Romano Pontifice en lo relativo al episcopado y á la institucion de los obispos; á los reyes, y demás principes que por el bautismo se han hecho miembros de la Iglesia, los sustrae de la jurisdiccion de esta misma Iglesia, cual si fueran reyes paganos, como si los principes cristianos no fueran hijos y súbditos de la Iglesia en las cosas espirituales y eclesiasticas: aun más, haciendo una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo infimo, no tiene empacho en enseñar que, para dirimir las cuestiones de jurisdiccion, la potestad terrena es supemor á la Iglesia, que es la columna y firmamento de la verdada finalmente, y pasando por alto otros muchos errores, lleva hasta tal punto su audacia é impiedad, que con la mayor desfachatez se empeña en sostener que los Romanos Pontífices y Concilios ecuménicos se separaron de los límites de su potestad, y usurparon los derechos de los príncipes, y que además erraron en definir las cosas de fa y de costumbres.

Empero aunque cualquiera puede conocer fácilmente los muchos y graves errores que en esta obra se contienen, sin embargo, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, hemos mandado que en nuestra congregacion de Inquisision universal, se examine dicha obra, y despues nos presentase su dictámen. Nuestros venerables hermanos cardenales de la Iglesia Romana inquisidores generales, prévia la censura de dicha obra, y examinados los votos de los consultores, juzgaron que debia condenarse y prohibirse dicha obra, como que contiene doctrinas y proposiciones respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia; erróneas, impías y heréticas.

Por tanto, oida por Nos su relacion, y pesándolo todo plena y maduramente, de acuerdo con los precitados cardenales, y tambien motu proprio, á ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica, condenamos y reprobamos dicha obra (en la que se contienen doctrinas y proposiciones notadas como más arriba se dice) en todas partes y en cualquier idioma, y entodas las ediciones ó versiones hasta ahora impresas, ó que, lo que Dios no permita, se hagen en adelante; y prohibimos sea leida y retenida esa obra, y enteramente prohibimos la impresion, descripcion, lectura, retencion y uso de dicha obra a todos y cada uno de los fieles de Cristo, aun a aquellos de quienes hubiera de hacerse específica é individua mencion y expresion, y esto bajo pena de excomunion que se incurrirá en el mismo hecho, y sin más declaracion, por los contraventores; excomunion de la que por nadie podran ser absueltos, sino por Nos. ó por el Romano Pontifice a la sazon existente, salvo en el artículo de la muerte,

Es nuestra voluntad, y con autoridad apostólica mandamos que todos los que tuviesen dicho libro ú obra, sean obligados a entregarla y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios ó de los inquisidores, tan luego como llegasen á su noticia estas nuestras Letras Apostólicas, sin que obste cosa algu-

na que hubiere en contrario.

Y para que estas nuestras Letras lleguen cuanto antes á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, queremos, y con autoridad apostólica mandamos, que se fijen en las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles, en las de la Cancelaría apostólica y de la Curia general de Monte Citorio y en la plaza del campo de Flora en esta ciudad por alguno de nuestros cursores, y que los ejemplares allí fijados no se quiten; y que así publicadas obliguen á todos a quienes se refie ren, cual si á cada uno de ellos personalmente se les intimase v notificasen, y que á las copias ó ejemplares de estas mismas Letras Nuestras, aun impresas, rubricadas por un notario público, y revestidas del sello de una persona constituida en dignidad se las dé así en juicio como fuera de él, y en todas partes, la misma fá que se daria á las presentes, si se exhibiesen ó manifestasen.

Dado en S' Pedro de Roma con el anillo del Pescador, el dia 10 de Junio del año de 1851, V de nuestro Pontificado.—

A. Card. Lambruschini.

PASTORAL A nuestro Illmo. y venerable Sr. Dean y Cabildo Metropolitano, al venerable clero y á los muy amados en Cristo los fieles de esta sograda Mitra de México, salud:

Venerables hermanos y amados mios.

Tiene por objeto esta carta comunicaros, que muy poco ha recibí letras de N. S. P. el Sr. Pio lX, felizmente reinante, su fecha 14 de Junio último, y que en ellas me incluye varios ejemplares impresos del decreto que en 18 de Marzo expidió la S. Congregacion del santo Oficio, cuyo tenor, vertido al caste-

llano, es el siguiente:

"Decreto.-Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pier por Divina Providencia, Papa IX, despues de un diligente examen, condenó y proscribió por sus letras apostólicas del dia 10 de Junio del affo anterior, la obra cuyo título es: Defensa de la Autoridad de los Gobiernos y de los obispos contra lus prelensiones de lo curia Romana por Fransisco de Paula G. Vigil, Lima 1848. Y habiendo salido á luz posteriormente otro libro intitulado: Carta al Papa, y análisis del Breve, 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil, se hizo tambien un riguroso examen de este libro en la Sagrada Congregacion de la romana y universal Inquisicion contra la heregia; y los eminentísimos señores cardenales de la santa Romana Iglesia inquisidores generales, prévio dictamen de los Doctores consultores, condenaron igualmente y prohibieron aquel libro en la feria 4ª dia 17 de este mes; prohibieron, bajo pena de excounnion latæ sententiræ, á todos los fieles cristianos de cualquier grado, su lectura, retencion é impresion en cualquier lugar é 1. dioma; y decretaron se insertara el mismo libro en el indice de los prohibidos. Y en el mismo dia, hechæ relacion circunstanciada de lo dicho á Nuestro Santísimo Padre, por mí el infrasento asesor de la mencionada S. Congregacion, Su Santidad aprobó del todo la resolucion de los emmentísimos, y mando que se archivase en las actas de la repetida S. Congregacion, - Dado en Rome, el dia 18 de Marzo de 1852 - V. Guru. Minechi, secretario decano de la S. Congregacion. - Prospero Caterini, asesor."

En las letras susodichas me previene Su Santidad, que haga

En las letras susodichas me previene Su Santidad, que haga

se per a los fieles el contenido del decreto acabado de copiar, y que asimismo mande ejemplares de el a mis venerables herma nos e Illmos. Sres. obispos sufraganeos de esta Metropoli, como inmediatamente lo hare, con el mismo fin de que lo comunique a sus respectivos diocesanos.

Luego que recibí las insinuadas letras y ejemplares, pasé uno de ellos al supremo gobierno por conducto del Exmo. Sr. mi-

nistro de justicia, al que puse el oficio que sigue:

"Exmo. Sr. - Hoy mismo he recibido letras de Nuestro Santísimo Padre, su fecha 14 de Junio último, y en ellas me acompaña varies ejemplares impresos de un decreto de la Sagrada Congregacion del santo oficio, expedido en 18 de Marzo, por el que se prohibe a los fieles bajo pena de excomunion mayor, la lectura de una "Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil;" y aunque para la probibicion de la dicha carta y analisis, y para que su lectura sea ilícita y mala basta que les léan sabiendo que han sido calificadas y prohibidas por quien legiumamente puede hacerlo, todavia, como esto no bastara acaso para algunos, suplico a V. E. que en vista del ejemplar impreso del decreto instnuado, que tengo el honor de acompañarle, se sirva interponer sus respetos pera que el Exnio Sr. presidente mande librar las ordenes oportunas. a fin de que no se introduzcan per nuestros puertos la dicha carta y analisis - Espero estos buenos oficios de la religiosidad de V. E., a quien reproduzco las seguridades de mi verde dera consideración y aprecio. - Dios guarde á V. E. muchos años. México, Setiembre 19 de 1852 .- Lázaro, arzobispo de México .- Exmo. Sr. D. José María Aguirre, ministro de justicia y negocios eclesiasticos."

Y sin que hubiese yo errado en el concepto que me forme de que serían atendidos mis deseos, hoy he recibido la contestacion

que esperaba, la que a la letra dice:

"Himo. Sr.— En vista del oficio de V. S. I. de ayer, en que suplica al supremo gobiemo libre sus ordenes para que se ilimpida por las aduance meritimas la introducción de la obra titulada "Carta al Para, y análisis del Breve de 10 de Jumo de 1851." cuya lectura esta prohibida bajo excomunión meyor por la Sagrada Congregación del santo Oficio, el Exmo. Sr. presidente ha acordado se tomen las providencias correspondentes en el sentido que V. S. I. desea.— Tengo el honor de decirlo a V. S. I. en centestación, reiterandole las consideraciones de mi aprecio.— Dios y libertad. México, Setiembre 20 de 1852,— Aguirre.— Il mo. Sri Alzobispo de México."

El supremo gobierno está persuadido de que el mejor modo de acatar las disposiciones de la Santa Sede en puntos relativos á conservar la integridad de la fé/y la pureza de las costumbres, es el de impartirles el auxilio de su autoridad; y lo está asimismo, de que hecha la calificacion por la misma Santa Sede, de cualquiera doctrina en semejantes materias, no toca á los fieles sino obedecer, sin meterse en ulteriores discusiones. No se trata en prohibiciones como la de que habla el decreto copiado, de puntos de pura disciplina-que frecuentemente se varían y son diversos, segun las circunstancias de tiempos y de lugares: sino de punto en los que no hay ni puede haber variacion ni diversidad alguna, porque una é invariable es la fé, y unos é invariables son los principios de moralidad.

Jamás he visto la carta y análisis insinuadas; y si sabedor como lo estoy de su prohibicion llegasen por acaso á mis manos, haria con ellas lo que en cierta ocasion hicieron los fieles de Eseso en tiempo de S. Pablo, de lo que muchos de aquellos que habian seguido las artes vanas, trajeron los libros y los quemaron delante de todos, como se lee en el cap. 19, v. 16 de

los Hechos Apostólicos.

Este fué sin duda el mejor testimonio que pudieron dar los fieles al santo Apóstol que se hallaba presente, sin embargo del importe bien considerable de los libros, pues como se refiere en el mismo lugar citado, su valor se halló que subia á cincuenta mil denarios.

Estoy muy distante, amados mios, de creeros ó ménos generosos y desprendidos de cualquier interés temporal, ó ménos amantes y celosos de vuestra religion que aquellos primeros creyentes; y por lo mismo no dudo de que, no siéndoles inferiores en nada, haréis con la carta y análisis, si por contingencia llegaren a poder vuestro, y lo mismo con cualquier otro impreso calificado ya de malo, lo que los Efesinos hicieron con sus libros de vanas artes.

Peores, mil veces peores son los que, por suma desgracia, se han introducido entre nosotros, pues a ellos y no á otra cosa se debe atribuir la corrupcion é impiedad que tanto se ha generalizado por todo el mundo: sin duda mucho más en otros países que en el nuestro; pero que jamás podrán tales libros dar de sí en cualquiera parte en que se extiendan y abriguen, sino iguales efectos y resultados.

Vosotros sois testigos, amados mios, de que jamás os he anunciado sino la verdad; y tambien lo sois, de que innumerables veces la habéis escuchado de mis lábios: esto, y el ministerio santo de la palabra que el Señor ha puesto á mi cargo para con vesotros, me da derecho a que me atendais, y muy fundada esperanza de que me creetéis, inicarcon ataile ani netesta ella

En semejantes libros, no se os presenta, sino corrupcion y maldad; v no se os provoca sino á que á tan malas mercancias destinéis le que habéis ganado con vuestro trabajo: dadas de balde, no serian para recibirse; y aun pagandoos porque las recihiéseis, deberíais desecharlas. Mucho es lo que sirven para la impiedad, os diré en conclusion, usando de las palabras del Espfritu Santo. A santa a san man . A

Deseo que estas pocas líneas que os escribo, en medio de tantas y tan graves ocupaciones como sin intermision diariamente me oprimen, lleguen á noticia vuestra, como llegarán por conducto de vuestros venerables párrocos y demás ministros, á

los que hago especial encargo sobre esto."

Os amo en Jesucristo, y os bendigo en su Santo Nombre. Mexico, Setiembre 21 de 1852. — Lázaro, arzobispo de México. — Pôp mandado de S. S. I.-Lic. Joaquin Primo de Rivera,secretario con consulta e del complete con con etant per inti messancehar diens election, v admiticles at per mecla, que en

# 101 somitimes mainted GUADALUPE nos es sound a inniversa informe a equation mor amados bermanos, al V. Pican y Cabil-

## SUD Chook and seles NUESTRA SENORA DE 1884 Attanta steam of concludes difest paperen los autos o nuestro propocor fiscale la

Decreto en que no consiente el Sr. Arzobispo virey se trajese á México Nuestra Señora de Guadalupe. - "Enero 25 de 1737. Sin embargo de que debo, y doy muchas gracias á la nobilisima ciudad por la proposicion que su celo fomenta en la precedente consulta; es tanta la importancia de un movimiento tan respetable, que no determinandome á conformarme, ni contravenir en accion que no consta haberse practicado jamás en las necesidades de México, aun más apretadas, que la presente: debo sí excitar á la piedad de su ayuntamiento á proponer alguna devota plegaria, novenario ú otro pío, y deprecativo medio a obligar a la misericordia divina con la interposicion de la Santisima Virgen, ejecutandolo en su santuario de Guadalupe, refugio preciso, como nacido de Nueva España, y de esta Capital, que la venera Estrella de su Norte."

EDICTO. "Nos el Dr.D. Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta, por la divina gracia y de la santa Sede Apostónica, arzobispo de esta Iglesia catedral metropolitana de México, y su arzobispado del consejo de su magestad, su virey, lugar teniente, gobernador y capitan general de esta Nueva-España, presidente de la real audiencia y chancillería de ella, &c. A todos y cada uno de los vecinos, moradores, estantes y por tiempos residen. tes en esta ciudad de México, sus arrabales, suburbios y lugares, que en su recinto ó distritos por anexion ó dependencia á